



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiocho de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00054  
RADICADO N° 2020-00168-00

En el proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por VICTOR MANUEL MEJÍA CARDONA en contra de la sociedad MU MECANICOS UNIDOS S.A.S., procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la parte ejecutante.

#### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 461 del C. G. del P. la posibilidad de terminación del proceso por pago de la obligación si antes de rematarse el bien así lo solicita el ejecutante o su apoderado con facultad expresa para recibir, al efecto dice la norma:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el caso de la referencia, el apoderado del ejecutante con facultad expresa para desistir y el apoderado de la sociedad ejecutada allegaron al canal digital del Despacho escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así pues, dado que la solicitud de terminación se ajusta a los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de terminarse el presente proceso por pago total de la obligación, sin necesidad de levantarse medidas cautelares, toda vez que las mismas no fueron decretadas.

Se dispondrá el archivo del presente proceso previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial conforme lo dispone el artículo 122 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE ITAGÜÍ,  
Antioquia,

## RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL de la obligación, el proceso EJECUTIVO instaurado por VICTOR MANUEL MEJÍA CARDONA en contra de la sociedad MU MECANICOS UNIDOS S.A.S., según se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO – ORDENAR el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 013  
hoy 29 de enero de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9de28228af860ed4be516db1b86aebde8d28e41af343c41fd2746ef9851ca5a9  
Documento generado en 28/01/2021 03:39:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>